001041/2024

Comodoro Rivadavia, trece de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., O. D. c/ P. A. S. D. R. L. s/ SUMARISIMO – Acción de reinstalación" Expte n° 1041/2024**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (expte n° 2254/2022), por haber interpuesto los letrados de la parte actora, Dres. J. H. P., J. M. P. y E. J. M., por su propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia definitiva n° 53/2023, por bajos.

I. Los recurrentes impugnan por bajos sus honorarios regulados en el punto 2) de la sentencia definitiva n° 53/2023 de fecha 12 de abril de 2023 en la suma de pesos equivalente a diez (10) jus, lo hacen por ID 1045560 de fecha 20 de abril de 2023 a las 16:04 horas.

La sentencia les fue notificada por Serconex a los letrados en fecha 13 de abril de 2023, según surge de la constancia del REC.

También surge que por ID 1039508 la demandada condenada en costas dio en pago y depositó los honorarios en fecha 17/04/2023 y adjuntó comprobante. Que los letrados por ID 1048883 solicitaron la transferencia del monto dado en pago sin perjuicio del recurso de apelación de sus honorarios por bajos. Que el aquo ordenó que debía estarse al estado de autos el 27 de abril de 2023, no habiéndose producido

actividad hasta el 8 de noviembre de 2024 en el que se solicitó informe la Actuaria, la que informó que luego de una exhaustiva búsqueda, se evidenció que la presente causa se encontraba pendiente de elevación conforme lo actuado el 24 de abril de 2023.

II. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de señalar que el artículo 59 de la Ley XIV N° 1, dice: *"El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia"* y el art. 73 dispone que: *"La Ley Orgánica de los Tribunales y el código de Procedimientos en materia Civil y Comercial y las leyes que lo modifican, se aplicarán supletoriamente, debiéndose cuidar el objeto perseguido por esta ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. En caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación".*

De la transcripción realizada, resulta entonces que el plazo para interponer recurso de apelación en el procedimiento laboral es de dos días, cualquiera fuera la materia apelable, pues no existe diferenciación del plazo según el tema decidido en la sentencia, esto es, si se refiere al fondo del asunto, costas u honorarios regulados.

Adviértase que la propia ley dispone en el supuesto de aplicación supletoria -que no es el caso de autos por estar expresamente normado el recurso de apelación-, que se debe cuidar especialmente el objeto perseguido por la ley, de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. (este cuerpo en SI N° 488/2023 en autos: "T., D. E. c/ I.

S.A. y otro s/ SUMARIO –Accidente de Trabajo (Acción Civil)”)

La reseña de los antecedentes del caso evidencian que el recurso de apelación contra la regulación de honorarios es extemporáneo y debe ser rechazado.

Esto es así, pues los letrados de la parte actora se notificaron de la sentencia en forma electrónica el 13 de abril de 2024, venciendo el plazo para apelar a los dos días (art. 59 de la ley procesal laboral), esto es como máximo las dos primeras horas del día 18 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto el 20 de abril de 2023 (ID 1045560) deviene extemporáneo por haber vencido el plazo legal de dos días desde la notificación antes enunciada, por lo que se rechaza el mismo.

III. Atento el modo en que se resuelve no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69 y 70 CPr y art. 3 Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación (ID 1045560) de los letrados de la actora contra los honorarios regulados en la sentencia definitiva N° 53/2023 por extemporáneo.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 124 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS